

SANTA FE, 5 de julio de 2004

Visto el reclamo formulado por el señor Escribano Rubén Radkievich, Titular del Registro Notarial Nº 167 con asiento en esta ciudad, por la devolución sin informar que le efectuara el Departamento respectivo de solicitudes de certificados notariales (conf.art.39º y siguientes Ley 6435) por haberse incluido en un mismo formulario inmuebles registrados bajo la técnica de carácter cronológico-personal (tomo, folio y número) con otros ya incorporados a la de folio real (matrícula); y,

CONSIDERANDO:

Que tal modalidad operativa obedece a las características propias que definen a la nueva técnica y resulta coincidente con el principio general de "una solicitud de registro" "para cada documento y por cada inmueble" que fuera establecido por el artículo 5º de la Disposición Nº 50/93 del 13 de agosto de 1993, por la que se aprobaron los nuevos formularios para ser utilizados en el proceso de conversión (conf.art.22º Ley 6435);

Que a pesar de que la misma viene aplicándose de manera uniforme y sin excepciones para todos los usuarios del servicio desde hace por los menos más de cinco (5) años, no ha podido hallarse -inexplicablemente- acto administrativo alguno que formalmente la sustente;

Que tampoco existen previsiones al respecto tanto en la Ley 6435 como en la Disposición Técnico Registral Nº 1/81 del 6 de enero de 1981, por la que se establecieron normas reglamentarias para el trámite de expedición de certificaciones e informes, lo cual resulta lógico dado que para aquella época no se había iniciado todavía la aplicación del folio real;

Que debe en consecuencia acordarse, por una parte, una solución puntual para el problema planteado por el señor profesional recurrente y, por la otra, regularizarse la situación descripta, en ejercicio de la facultad reglamentaria que expresamente prevee para el caso el artículo 45º de la Ley 6435;

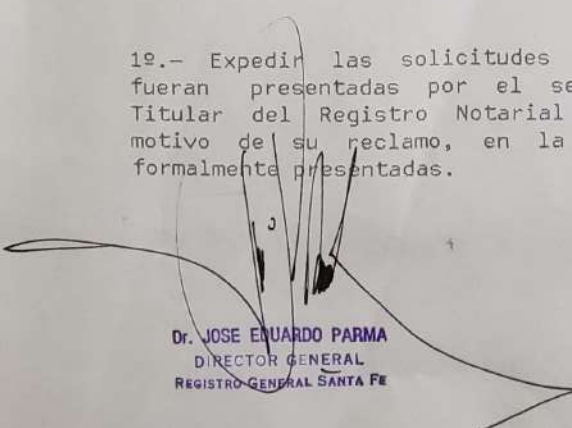
Por ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 75º y 87º de la Ley 6435,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL - SANTA FE

D I S P O N E :

1º.- Expedir las solicitudes de certificaciones notariales que fueran presentadas por el señor Escribano Rubén Radkievich, Titular del Registro Notarial Nº 167 con asiento en esta ciudad, motivo de su reclamo, en la forma en que las mismas fueran formalmente presentadas.

////

  
Dr. JOSE EDUARDO PARMA  
DIRECTOR GENERAL  
REGISTRO GENERAL SANTA FE

Registro General  
Santa Fe

- 2 -

////


29.- Por cada inmueble que se halle ya incorporado a la técnica de folio real deberá presentarse una única solicitud de certificación notarial, con indicación del número de matrícula, Departamento al que pertenece y la totalidad de los restantes recaudos formales determinados por la Ley 6435 y Disposición Técnico Registral Nº 1/81 del 6 de enero de 1981.

32.- Serán devueltas sin más trámite las solicitudes de certificación en las que se incluya más de una matrícula o se agreguen además otros inmuebles registrados bajo la técnica de carácter cronológico-personal.

42.- La presente Disposición entrará en vigencia el 19 de julio de 2004.

52.- Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr. JOSE EDUARDO PARMA  
DIRECTOR GENERAL  
REGISTRO GENERAL SANTA FE